



CONSTANCIA SECRETARIAL: Roldanillo (Valle), 24 de marzo de 2023. A Despacho de la señora Juez, informándole que venció el término de publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin que los demandados comparecieran al proceso. Sírvasse proveer.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 76-622-40-03-001-2021-00092-00
Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Gloria Amparo Serna Botero
Demandados: Jaime Alberto Patiño
Luisa Fernanda Saavedra Ladino
Auto: 544

Revisada la actuación surtida, observa el Juzgado que con la demanda se allegó un número de whatsapp de los demandados, el cual también obra en el título valor, por lo que constituye un imperativo el agotar primero la notificación por dicho medio antes que designarles un curador que los represente, a fin de salvaguardar su derecho de contradicción y defensa.

Es de advertir que el Juzgado no cuenta con celular oficial para realizar dicha notificación, razón por la cual dicha carga procesal no puede ser suplida por el Despacho.

Por lo anterior, se requerirá a la parte actora para agote la notificación de los antes citados, siguiendo el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022, atendiendo las pautas dadas por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16733-2022.

En virtud y mérito, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para que intente la notificación de la parte demandada al número de whatsapp 318-3074579, siguiendo para el efecto el trámite previsto en la Ley 2213 de 2022, atendiendo las pautas dadas por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC16733-2022.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GÓMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **27 DE MARZO DE 2023** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

PAULA ANDREA RAMIREZ MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3d15b78af1880d1781b50d02ddae07423a7164926eab52babecdcd36bb1203**

Documento generado en 24/03/2023 11:49:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>